

No se ellos para conu m'pote poner otro esta Ciudad de San
 Sebastian para Cui lo go y equidad respicien oho señores Alcaldes
 y síndicos en conuír a algunos señores Capitanes vealla sobre
 afueto selos oho cobrados, y que si algo faltava para el pago se ellos
 sobre la Contribucion vealla oho mezo otra requerida ve el trabajo
 de esta Villa; Thaviendolo Conferenciado mui largamente, determinaron
 lo oho mezo cobrado en pagar á cada do reales y m' de Bellon Cada
 uno para poder lo oho ve el cobrado para lo primero de mes; en
 Cui sísta veles manda proho señores Justicia y Procuradores
 pagar lo oho á cada do reales y m' al oho. Ego de supido. Deposi-
 tario ve el haver y Penas ve esta Villa, á saver a los que tenían
 ve en este luego, y a los que no hallaren conellos otros ve quato
 dias, pena ve que no lo executando asi ve depacharian m' de las
 Contadros omnes de esta Villa como qual veridico de su oho
 y lo fimo oho de la Real Audiencia y para ve mas que a el Concavieron
 segun Costumbre ve que. Doy en
 Gabriel de Hoyas

Ante mi

Yo, Don Juan de Guzman, Alcalde de la villa
 de Segura a quien se me ha remitido y guardado y tres
 por testimonio de mi el infrascripto escrivano, ve su oho
 y fue honorario don Miguel de Vazquez y don Juan de
 Manuel Thomas ve de su oho y don Gabriel de Hoyas, Alcalde
 de esta villa, y don Manuel de Hoyas, y don Juan de Hoyas,
 de la parte de la Justicia y Procuradores ve esta villa y oho
 estando en el oho de esta villa nombre de la villa para que
 para la particular que es de celebrar esta villa de la villa

Poder p. la Junta Particular Consejo de la N. Villa de Toluca a las nueve horas de la mañana del día siguiente de el Corrientes, sobre Con- trabandistas re Denuncio re Cauas y otras cosas que por menor se expresan en esta Causa, Venideros el Ayuntamiento acordó nombrar por tal Caudales o untero a los señores D. Miguel Ignacio de Sanguin, a cuyo favor otorgaron el poder necesario sin limitación alguna

Poder re. aca reme. Acordó acordaron que mediante no can pedido de algunos de los señores de esta villa, y personas deudoras, que con comunicación de el señor Don Agustín de Basterica Cuya Beneficiado de la Paroquia de esta villa, otorgue poder a favor de D. Juan Perez Mediano para que pida y obtenga Licensura para el no deste obpo, para que pida y obtenga Licensura para el recobro del tugo que asi se le estubiere deiendo a los señores para todo lo venias que combenga

Otro sobre la obra p. de el Cap. Madariaga. Homónimo de el señor Don Juan de Madariaga re que en la Plaza de la villa de Toluca por el señores Don Diego Miguel, re do manos a esta villa como a Patrona Unica de las obras pias quem fundar el Capitan Don Juan de Madariaga re acaudarse por esta obra villa ante el señor Ordinario, para que mandase y dispusiese el modo de distribuir las Propias pertenecientes a las obras pias asi las cobradas que estan en deposito, como de las que en adelante se fueren cobrando de las fincas de su Situación; Por lo que otorgar el poder necesario y sin limitación alguna a favor de el oho Don Juan Perez Mediano para que pida el modo de distribuir ohas obras pias tocantes a las obras pias, y que toda las cosas que se causaren sean a quenta de ellas

Otro p. de el pleito de San Martin re Aguirre. Consiguientemente acordaron otorgar otro poder a favor de los señores Don Ignacio de Arcech Presbítero Beneficiado de la Iglesia Parochial de San Pedro, re esta villa y Don Pedro Egri. re también Presbítero Beneficiado de la villa de Ercoiza y Comisario de la Santa Inquisición y a qual quiera de ellos insolidum para que en nombre suyo y representación de esta villa vigan y ejecuten el pleito que esta pendiente sobre la Paria

naturaliza del Grupo maxia del Japon San Maxari
re la Acemp. en Aquinas Con lo qual se resolvió el Ayuntamiento
y lo fiamos el referido señor Alcalde por si y por los señores que ac
Concurieron segun Costumbres en fee re todos los dichos señores

Gabriel Moyas

Antem.

En la Villa y ciudad Capitular de las Casas re
Consejo re Bergara a veinte y quatro de sep. remill
de 1707 y guaxenta y tres por testimonio de el escriuano de cuenta
Segun Costumbre en Ayuntamiento particular los señores D. Gabriel
re Mora Alcalde y juez ordinario Dn Miguel Lopez re Juez
gabin Sindico Jor real, Dn Manuel Thomas re Juez
Zacala, Lorenz re Laraza, Juan Miguel reoucoaga re
Larazate Reuadores, Pedro re Juez, Manuel re Larazaga
Auzpe y Joseph re Lugari Azisti Diputados que son lamayor
mas unaparte de la Justicia y recovimiento re esta villa
y su jurisdiccion. Estando asi Congregado Dieron oho señores
Sindico y otros señores Capitulares, que aya dia que se Contaron
Dante y tres del Corriente de los huzos notorio Dn Provision R.
Sobreplis obtenida por parte re Estevan Lopez Jazon re Guendian
re Estevan de emplazamiento y reapelacion de los señores re la Real Chanz.
re Valladolid, á cada uno de los dichos señores y repayadamente con todo
estilo y Costumbre, á ouer a los oho señores Alcalde Sindico, Juez
Laraza y Juez, con dar lugar á que se oyo re el Alcalde que challa
ba en su Caseria re Penaxiaga distante media legua re el
Cuerpo re esta Villa fuese llamado para que estanotificacion se hiciera
esta fama á oslumbrada en Congreso en esta oha sala Capitular segun
se apraxicada asta adn re resulta de el pluis re esta Jazon, conde-
pacho o despacho del señor Correo re esta Provision re
Todos re esta misma manera y con forme acordacion de
dos poderes con toda ampliacion y con limitacion alguna a favor
de Dn Juan Aguers Balcarze por re la oha Real Chanz